Contrato N° 071/2014

Entre la Secretaría Nacional de Juventud, dependiente de la Presidencia de la República domiciliada en Ayolas Nº 451 e/ Estrella y Oliva República del Paraguay, representada para este acto por el Abog. Marcelo Javier Soto Pavón, Ministro – Secretario Ejecutivo denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma GENTE POSITIVA PRODUCCIONES de Luis Ramón Dávalos domiciliada en Km. 3.5 Avda. San Blas de Ciudad del Este, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Luis Ramón Dávalos con Cédula de Identidad N° 1.868.175, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, en relación al Llamado a **CONTRATACION DIRECTA SNJ Nº 15/2014 CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL** adjudicada por Resolución Nº 237 del 07 de Noviembre de 2.014 y que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones (carta de invitación, término de referencia, Adendas y demás anexos).

b) Resolución Nº 237 de fecha 07 de Noviembre de 2014

c) La oferta técnica y económica y demás documentos enviados por el Contratista.

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el se encuentren redactados. Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las Partes las modalidades de ejecución, y éstas se obligan a respetarlas.

En caso que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, o existieren contradicciones tendrán preferente aplicación las estipulaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, que no contradigan lo establecido en la Ley 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto Modificatorio Nº 5.174/05.

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

CLÁUSULA TERCERA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con recursos del tesoro, previstos en su presupuesto general de gastos. Que el pedido de Contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de Contrataciones 2014; afectando al rubro 260, "Servicios Técnicos y Profesionales", y cuenta con la Certificación de disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 01394/2014, de fecha 15 de julio de 2.014 or un monto de Gs.113.925.768.- (Guaraníes ciento trece millones novecientos veinticinco mil setecientos sesenta y ocho), correspondiente al ejercicio fiscal 2014.-

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO.
El presente contrato se refiere a la prestación por parte de la Contratista CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DEL SERVICIO: Conforme al Anexo 3, Punto IX - Plazo y Lugar de Trabajo. VER ANEXO A.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.
La Contratista deberá cumplir con los Términos de Referencia establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las respuestas a las consultas y aclaraciones realizadas durante el periodo establecido para el efecto (Adendas).

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD
La Contratista deberá presentar una carta compromiso de que no podrá divulgar o utilizar datos de la Secretaría Nacional de la Juventud para fines que no sean específicamente parte del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE REEMPLAZO
El personal técnico referido en la propuesta no podrá ser reemplazado durante la ejecución del presente Contrato, salvo por causa de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento del mismo.
El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será considerado causal suficiente de rescisión por causa imputable al Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA
La Contratista empleará personal de probada capacidad, en número suficiente para la ejecución de los servicios. Tendrá facultad de establecer turnos de trabajos en horario extraordinario, durante las horas nocturnas o días festivos, informando con la debida anticipación a la SNJ. En cualquier momento la SNJ podrá pedir la substitución.

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

La SNJ deja constancia expresa además que no existirá vinculo alguno entre los empleados de la Contratista y a la SNJ, como así también, que el pago de los salarios de los empleados de la contratista, encargados de realizar el servicio contratado estarán a cargo de ésta, y que dicho salario, en ningún caso deberá ser inferior al mínimo legal vigente.

CLÁUSULA DECIMA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	GENTE POSITIVA	
					PRECIO UNIT. DEL SERV. (IVA incluido)	PRECIO TOTAL DEL SERV. (IVA incluido)
1	Diseño y Ejecución de la primera etapa del Plan Estratégico de Comunicación Institucional	1	Unidad	Evento	110.000.000	110.000.000
				TOTAL	**TOTAL**	**110.000.000**

Los precios son fijos e invariables y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Comprenden todos los gravámenes (impuestos, tasas y contribuciones) y gastos en los que incurra la contratista en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos todos los gastos y las utilidades de la contratista, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, las partes establecen que el valor del servicio, determinado en base al precio que figura en la Planilla de Precios, asciende a Gs. 110.000.000.- (GUARANÍES CIENTO DIEZ MILLONES IVA INCLUIDO).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES
La tarea Independiente de coordinación del trabajo del consultor con las dependencias de la Secretaría Nacional de la Juventud, involucradas estará a cargo de un representante de la Secretaría Nacional de la Juventud. El cual será el encargado de supervisar las tareas del consultor y de aprobar los borradores y la documentación final relacionada con los informes y actividades objeto de la presente consultoría como así también de servir de coordinador del equipo que deberá dar instrumentación y seguimiento de las recomendaciones efectuadas.

ABOG. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FORMA DE PAGO

El pago será realizado en guaraníes de la siguiente forma:
50% a la entrega del 50% de Trabajo y cronograma ajustado puesto en marcha.
50% luego de la recepción de la totalidad de los trabajos con recursos asignados a la SNJ.
Para pagos, la contratista deberá presentar una solicitud de pago por escrito acompañado la factura y las notas y constancias de CONFORMIDAD DEL TRABAJO POR PARTE DE LA DIRECCION DE COMUNICACIONES. El pago será efectivizado como máximo dentro de los 20 (veinte) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, siempre que los documentos presentados hayan sido aprobados por el Ministro Secretario de la SNJ, y se disponga del Plan Financiero.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS

Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR = PO\left(0{,}2 + 0{,}80 * \frac{S}{So}\right)$$

Donde:
PR = Precio Reajustado
Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.
S = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de prestación de los servicios.
So = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.
No se reconocerán reajustes de precio si el servicio se encuentra atrasado respecto al plan de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

El Contratista deberá presentar un Seguro de Responsabilidad Profesional por un valor igual al cien por ciento (10%) del monto adjudicado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato, la que será presentada a través de:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo "8" del presente Pliego de Bases y Condiciones, o,

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía, diferente a la oferente, autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo "8" del presente Pliego de Bases y Condiciones. Se considerará una Compañía de Seguro o una Entidad Bancaria con suficiente margen de solvencia del momento que esté autorizada por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos dependientes del Banco Central del Paraguay a emitir dichas garantías.

La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la SNJ podrá adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 2051/03.

El Seguro de Responsabilidad Profesional se hará efectivo si la SNJ determina la rescisión del contrato por causa imputable al contratista, conforme a la Ley 2051/03, al Decreto Reglamentario y al contrato.

La SNJ se reserva el derecho de rechazar los Seguros que no cumplan con los requisitos señalados, o que a su criterio no fueren satisfactorios. La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta 30 días posteriores a la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMPETENCIA

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, y aun así la cuestión no pudiere ser resuelta, será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO [Art. 37 inc. k) de la Ley Nº 2051].

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá: hasta el 31 de diciembre del 2014.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS

La Secretar se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los servicios solicitados conforme lo establece el Art. 63 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del contrato será: Econ. Vicente I. Zapattini.-

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENALIDADES / MULTAS

Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega del Servicio en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas o los suspendiere, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Servicio en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.-

EN FE DE LO EXPUESTO, LA SNJ Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en dos ejemplares de igual tenor, recibiendo cada una, las copias con todos los documentos señalados en la cláusula segunda de este contrato, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

gente

ANEXO A.

PLAZO Y LUGAR DE TRABAJO:

INFORMES:
La contratista deberá presentar dentro de los cincos días siguientes a la firma del contrato el cronograma de trabajo el cual será aprobado en un plazo máximo de 5 días hábiles.

INFORME FINAL: 90 días calendarios después de la firma del contrato.

Lugar: El consultor podrá desarrollar sus actividades en su propia oficina y de manera alternativa en las instalaciones de la Secretaría Nacional de la Juventud.

PENALIDADES / MULTAS
Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega del Servicio en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas o los suspendiere, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Servicio en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.-

VIGENCIA DEL CONTRATO
La vigencia del contrato se extenderá: hasta el 31 de diciembre del 2014.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
El adjudicado, deberá dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la firma del contrato, presentar una Póliza de Responsabilidad Profesional a ser emitida por una COMPAÑÍA DE SEGUROS de plaza por un monto en guaraníes equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y vigente hasta 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización del contrato.
La póliza deberá ser expedida por una compañía paraguaya habilitada por la Superintendencia General de Seguros del Banco Central del Paraguay.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias suscitadas de la ejecución del contrato derivada de esta contratación serán resueltas a pedido de intervención del interesado mediante el mecanismo de AVENIMIENTO previsto en la Ley N° 2.051/03 y reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.

Abog. MARCELO J. SOTO P.
Ministro - Secretario Ejecutivo

gent